

CONTRATO DE LINEA DE CREDITO PARA INVERTIR EN CAPITAL DE TRABAJO SIN GARANTIA HIPOTECARIA

ENTRE: LA ASOCIACION DUARTE DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA, RNC 404-00051-2, Registro Mercantil No.2007-00397, PD, con asiento social y establecimiento principal en la calle "Castillo" esquina "San Francisco" de esta ciudad de San Francisco de Macorís, R. D., entidad organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley número 5897 del 14 de mayo del 1962, y sus modificaciones, debidamente representada por el **DR. FREDDY ARTURO MARTINEZ VARGAS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.056-0068217-2, en su calidad de Director Gerente General de la institución, domiciliado y residente en esta ciudad de San Francisco de Macorís; Institución Financiera que actúa en su calidad prestadora y en lo adelante se denominara **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, y de la otra parte el señor _____, dominicano, mayor de edad, _____, _____, portador de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliado y residente en la Calle _____, quien actúan en calidad de deudor y en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, o por su propio nombre.

POR CUANTO I: El deudor ha solicitado a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, la apertura de una línea de crédito a su favor, por la suma de _____ **DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS _____)**, a cuyos fines suscribe el presente acuerdo, indicado y precisando los términos y condiciones que regirán dicha relación Jurídica;

POR CUANTO II: Las partes han convenido como elementos integrales del presente contrato, los anexos que se detallan en la parte dispositiva del mismo;

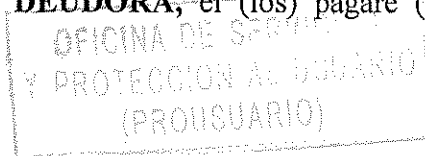
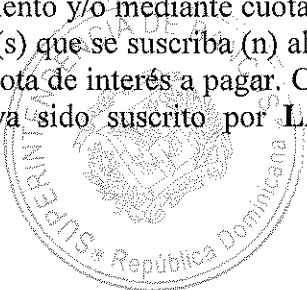
POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integra del presente contrato, las partes libre y voluntariamente de común acuerdo y buena fe:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Objeto. **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, de conformidad con los términos y condiciones estipuladas de común acuerdo en el presente acto, abre a favor de **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, quien acepta una línea de crédito bajo la modalidad de préstamo recondutivo, hasta la suma total de _____ **DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS _____)**, a fin de ser destinado para _____.

SEGUNDO: Condiciones Financieras. La línea de crédito se conviene por el término de _____ (____) años, que inicia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Esta facilidad crediticia será desembolsada a través de préstamos recondutivos a vencimiento y/o mediante cuotas mensuales y consecutivas, conforme se expresa en el (los) pagaré (s) que se suscriba (n) al efecto, el cual contiene el monto desembolsado y el monto de la cuota de interés a pagar. Cada desembolso de esta facilidad crediticia se efectuará una vez haya sido suscrito por **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, el (los) pagaré (s)

1489
29 JUN 2016



correspondiente (s), en el (los) cual (es) se establecerán los valores adeudados, las condiciones financieras, el plazo y forma de amortización. La suscripción del pagaré o de nuevos pagarés no implicará novación alguna de este contrato. A partir de la fecha de cada desembolso, se aplicará a la suma adeudada una tasa de interés de un _____ por ciento (_____%) anual, que comprende intereses. En caso de que en el (los) referido (s) pagaré (s) no se estipule la modalidad de pago de los intereses, los mismos serán pagados por **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, en el domicilio de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, cada mes a partir de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de cada desembolso, de acuerdo a lo previsto en el artículo tres (03) del presente contrato.

PARRAFO I.- Calculo De Los Intereses Y Demas Accesorios: A partir del (de los) desembolsos(s), la (s) suma (s) adeudada (s) producirá (n) intereses calculados sobre saldos insolutos en base a **trescientos sesenta (360) días por año**, a ser pagados mensualmente. El deudor reconoce y acepta que **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, queda facultada a revisar periódicamente dicha tasa, a fin de reflejar las variaciones del mercado respecto a este tipo de facilidad crediticia y cuya variación le será notificada por **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, a través de cualquier vía fehaciente, en el entendido de que la falta de objeción implicará aceptación de la nueva tasa.

PARRAFO II.- Comunicación de Variación en la Tasa de Interés.- **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** comunicará cualquier variación en la tasa de interés por escrito con treinta (30) días de anticipación a su efectividad, por cualquier vía fehaciente, tales como carta, correo electrónico, mensajes SMS, estados de cuentas, recibos de pago, o cualquier canal directo disponible, sin perjuicio de cualquier otro medio que adicionalmente **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** disponga y sea previamente informado a **LA SEGUNDA PARTE – DEUDORA**, quien se compromete y obliga a pagar a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** los ajustes en la tasa de interés al vencimiento del indicado plazo, salvo que **LA SEGUNDA PARTE – DEUDORA** salde el préstamo dentro del referido plazo.

En caso de objeción sobre las nuevas tasas aplicables, **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, deberá comunicarlo por escrito a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, con acuse de recibo, quedando en consecuencia de pleno derecho sin efecto el plazo otorgado para el pago de la facilidad sin necesidad de ningún requerimiento, aviso, previo, ni actuación judicial o extrajudicial. En estos casos **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, le concede a **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del cambio de tasa, para cancelar las sumas adeudadas en capital, intereses, en base a la tasa prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma; luego de transcurrido dicho plazo sin que el deudor haya realizado el pago, este deberá honrar las cuotas mensuales o saldar la facilidad crediticia de que se trate conforme a la nueva tasa.

PARRAFO III: Capitalizacion De Intereses. Las partes consienten de común acuerdo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1154, del código civil, los debidamente vencidos y no pagados por **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, en el plazo de un (01) años, contados a partir de la fecha de vencimiento, serán capitalizados y producirán a su vez nuevos intereses y demás accesorios pactados en el presente contrato.

PARRAFO IV: Cargos Autorizados. LA SEGUNDA PARTE DEUDORA, está obligada a pagar todos los cargos autorizados para este tipo de operaciones por las autoridades de la administración Monetaria y Financiera competente, así como las establecidas por LA PRIMERA PARTE ACREEDORA, de acuerdo al contenido del Extracto de Tarifario que forma parte integral del presente contrato, y fue entregado a LA SEGUNDA PARTE DEUDORA al momento de la firma del mismo.

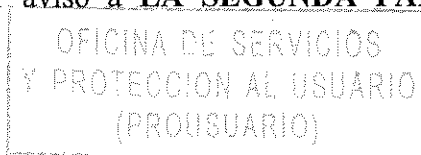
TERCERO: Modalidades De Pago. LA SEGUNDA PARTE DEUDORA, deberá realizar los pagos correspondientes, conforme lo indique el pagaré, en el domicilio de LA PRIMERA PARTE ACREEDORA, o cualquiera de sus oficinas en todo el país, mediante las modalidades siguientes:

- a) En efectivo, en cheque o por transferencia bancaria;
- b) Por cargo a la(s) cuenta(s) de LA SEGUNDA PARTE DEUDORA, previa autorización expresa y por escrito, y siempre que pueda ser debitada la totalidad de la cuota a ser pagadas;

CUARTO: Autorización. LA SEGUNDA PARTE DEUDORA, otorga (n) su aquiescencia y autoriza (n) expresamente a LA PRIMERA PARTE ACREEDORA, para que esta a su única opción y en cualquier momento, proceda a apropiarse y aplicar al pago de las obligaciones vencidas bajo este contrato, o en que incurra (n) LA SEGUNDA PARTE DEUDORA a favor de PRIMERA PARTE ACREEDORA en el futuro, cualquier suma que esté actualmente o estuviere en el futuro en manos de LA PRIMERA PARTE ACREEDORA, bien sea en depósito o cualquier otro título, acreditados a LA SEGUNDA PARTE DEUDORA. LA PRIMERA PARTE ACREEDORA informará por escrito a LA SEGUNDA PARTE – DEUDORA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, por cualquier medio o canal directo, el débito realizado con indicación de cómo fue aplicado el pago.

PARRAFO I: Cargo (s) A La (s) Cuenta (s).- LA SEGUNDA PARTE DEUDORA, autoriza (n) expresamente a LA PRIMERA PARTE ACREEDORA; para que esta pueda en cualquier momento y a su elección, descontar todos los pagos que deba efectuar LA SEGUNDA PARTE DEUDORA por concepto de capital, intereses, demás accesorios y obligaciones surgidas con motivo del crédito otorgado en virtud de este contrato, de la (s) cuenta (s) que LA SEGUNDA PARTE DEUDORA, mantenga (n) con LA PRIMERA PARTE ACREEDORA, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de LA SEGUNDA PARTE DEUDORA, el mantenerse pendiente de que tales cargos pueden reducir el balance de dicha (s) cuenta (s), debiendo tomar todos los cuidados para no realizar retiros u ordenar transferencias que carezcan de provisión de fondos.

PARRAFO II: Queda expresamente entendido entre las partes que en caso de que la (s) cuenta (s) de LA SEGUNDA PARTE DEUDORA, no tenga (n) los fondos suficientes para poder cárgales el pago completo de cualquier obligación por concepto de capital, intereses, accesorios y otros conceptos derivados del presente contrato, LA PRIMERA PARTE ACREEDORA no estará obligada a efectuar un cargo que resulte solo en un pago parcial de la obligación vencida y tendrá que dar aviso a LA SEGUNDA PARTE



DEUDORA, de que su (s) cuenta (s) carece (n) de fondos para efectuar el cargo y por tanto la obligación de **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, de pagar todas sus obligaciones contraídas bajo este contrato en las fechas de vencimientos indicadas en él, se mantendrá sin ninguna alteración; y cualquier penalidad o caducidad del termino de cualquiera de las obligaciones resultantes de este contrato, será de la responsabilidad única y absoluta de **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, quien (es) deberá (n) en todo momento, tomar todos los cuidados y precauciones así como tener la atención y vigilancia necesarias para que el balance de su (s) cuenta (s) permita efectuar a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, el cobro total de cualquier obligación vencida por concepto de capital, intereses y demás accesorios o de lo contrario deberá efectuar el pago directamente y por si mismo en la fecha de vencimiento de la obligación en cuestión.

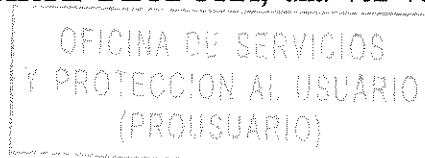
QUINTO: Cargos por Mora. Si el pago de una cuota vencida se realiza luego de la fecha acordada, **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA** se obliga a pagar por concepto de mora un cargo del **cuatro por ciento (4%) mensual** aplicable a la proporción de la deuda vencida, por cada mes o fracción de mes en retaso, hasta la fecha efectiva del pago, más los intereses y demás accesorios que se pudieran generar sobre el saldo insoluto, independientemente de cualquier prórroga que sea concedida por **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, a **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, hasta tanto se efectuó el pago correspondiente.

SEXTO: De La Pérdida Del Beneficio Del Término. **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** podrá exigir, sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, previa notificación a **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA** con treinta (30) días de anticipación el pago de la totalidad del crédito y en consecuencia ejecutar por las vías legales el cobro de los valores adeudados, exclusivamente en los casos siguientes:

- a) Si se faltare el pago convenido, total o parciamente de la facilidad crediticia;
- b) Si se utilizare el capital desembolsado para fines contrarios al objeto de este contrato;
- c) Si es rehusado el pago de un cheque emitido por **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, para aplicarse a la facilidad crediticia a favor de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, independientemente de que sea protestado o no;
- d) En caso de disolución, si fuera una persona moral, o por muerte, si se tratase de una persona física;
- e) Si **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, se hallare en estado de cesación de pagos, o cuando por la causa que fuere, demuestre inhabilidad para cumplir con cualquier obligación de este contrato;
- f) Si **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA** se encuentra sujeta a una tentativa de arreglo amigable ante una Cámara de Comercio y Producción del país, o sea demandado o declarado en quiebra; y
- g) Si no cubriere los gastos a los que se hubiere comprometido respecto a este contrato, en cuanto a registros, legalizaciones y cualquier otro gasto.

PARRAFO: Prórroga Y Perdida Del Beneficio Del Término. El otorgamiento de un plazo de gracia o prórroga a **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, una vez vencida

1439



determinada cuota, o si se configurare una de las causales de la pérdida del beneficio del término, no implica restricción o renuncia alguna a que **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, exija a su opción, el pago de la totalidad de la deuda.

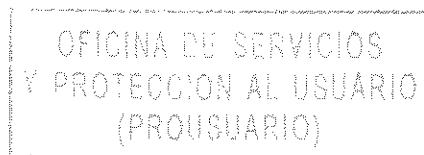
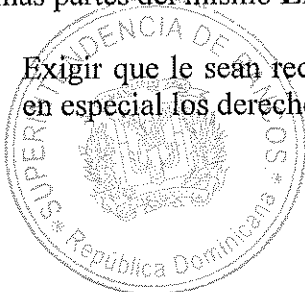
SEPTIMO: Derechos De Las Partes. Según las estipulaciones de este contrato, y sin perjuicio de lo previsto en las demás partes del mismo, **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, tiene derecho a:

- a) Recibir cualquier pago de principal, intereses y demás accesorios que se realicen con posterioridad al termino acordado;
- b) Exigir las cuotas vencidas o la totalidad de lo adeudado, cuando el pago de la facilidad crediticia no se haya producido conforme al presente acuerdo;
- c) Apropiarse y aplicar el pago de las obligaciones vencidas bajo este contrato, o en que incurra **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA** a favor de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** en el futuro, sobre cualquier suma que esté actualmente o estuviese en el futuro en manos de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, bien sea en depósito o en cualquier otro título, acreditados a **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, de conformidad con los términos estipulados en el presente contrato.
- d) Rescindir unilateralmente la línea de crédito y/o en cualquier momento, suspender parcial o totalmente los desembolsos pendientes, sin responsabilidad y sin necesidad, de alegar causa, exigiéndole a **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA** el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los desembolsos recibidos, hasta la llegada del vencimiento acordado en el presente contrato.
- e) Permitir que personas autorizadas por **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, tengan acceso en todo momento a las instalaciones de **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, y a sus registros contables relacionados con esta acreencia;
- f) Remitir copia a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, en un plazo no mayor de diez (10) días, a partir de la fecha de la notificación, de cualquier demanda judicial que haya recibido, y que pudiera afectar a la garantía otorgada a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**;
- g) Ceder la acreencia a otra entidad de intermediación financiera o asociada al mercado de valores o a favor de un tercero; y
- h) Recurrir las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos, ante la Administración Monetaria y Financiera.

Del mismo modo, según las estipulaciones de este contrato, y sin perjuicio de lo previsto en las demás partes del mismo **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, tiene derecho a:

- a) Exigir que le sean reconocidos y respetados todos sus derechos fundamentales, y en especial los derechos del consumidor;

1439



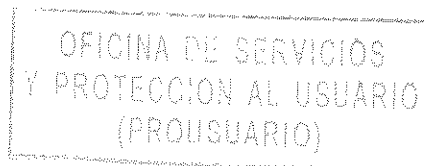
- b) Pagar de manera anticipada, según las alternativas previamente convenidas;
- c) Recurrir, en virtud de este contrato, a los órganos jurisdiccionales correspondientes, para la protección de sus derechos y legítimos intereses;
- d) Presentar sus quejas, reclamaciones y denuncias inicialmente ante **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, y luego ante la Superintendencia de Bancos;
- e) Obtener de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, todas las informaciones sobre el estado de la reclamaciones que sean presentadas por ante éste;
- f) Obtener de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, un original del presente contrato y sus anexos;
- g) Obtener de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, todas las informaciones sobre variaciones que incidan en la facilidad crediticia del presente contrato.

OCTAVO: Obligaciones De Las Partes. Según las estipulaciones de este contrato, y sin perjuicio de lo previsto en las demás partes del mismo, **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, está obligada a:

- a) Entregar inmediatamente a **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA** el comprobante de pago en forma escrita o electrónica de cada suma recibida, con suficiente detalle sobre la aplicación de dicho pago a las obligaciones pendientes, en cuanto a capital, interés y demás accesorios, cuando procedan;
- b) Estipular en este contrato las consecuencias del incumplimiento por **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, de las obligaciones pactadas,
- c) Informar a **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, en forma fehaciente, las modificaciones posteriores a la tasa de interés, en lo que respecta a la modificación de las demás condiciones pactadas en este contrato, estas se realizaran mediante el consentimiento por escrito de las partes suscribientes del mismo;
- d) Atender y responder a las reclamaciones que sean presentadas por **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**; y
- e) Cumplir las decisiones que emanen de la Superintendencia de Bancos con relación a los casos de reclamaciones y denuncias, sin perjuicio de utilizar las vías administrativas y judiciales que la ley pone a su alcance.

Del mismo modo, según las estipulaciones de este contrato, y sin perjuicio de lo previsto en las demás partes del mismo, **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, está obligada a:

1439



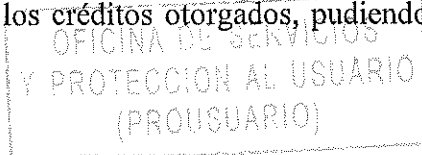
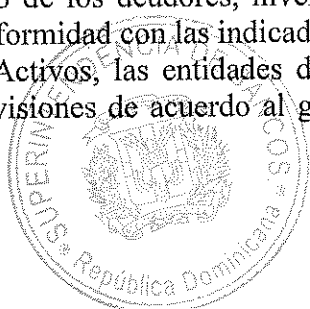
- a) Pagar a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** todas las sumas convenidas en el presente contrato;
- b) Suscribir la documentación relativa al presente contrato, que sirva de soporte legal y contable a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, incluyéndose, aunque no limitativamente: pagarés, reconocimientos de deudas, declaraciones y autorizaciones presentes o futuras de cualquier tipos; e
- c) Informar a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, cualquier cambio ocurrido en sus generales, especialmente con respecto a su domicilio o residencia, con posterioridad a la firma del presente contrato.

NOVENO: De Los Gastos Y Honorarios. **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA** se compromete a pagar todos los gastos y honorarios legales que se generen para la redacción y legalización notarial del presente contrato en las instancias correspondientes, y a esos fines autoriza a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** para que en caso de que dichos gastos y honorarios no sean liquidados directamente por **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, descuenta, al efectuar el desembolso, el valor de los mismos; cuyo importe ha sido previamente informado a **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA** y aceptado por ésta, establecido en el Extracto de Tarifario que **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA** recibió de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, al suscribir el presente contrato, el cual revisó y aceptó. **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, a requerimiento de **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA** presentará los documentos que justifiquen la ejecución de las diligencias que originaron los costos establecidos en este artículo.

PARRAFO I: Pago de Honorarios por Actuaciones Judiciales o Extrajudiciales. Es obligación de **LA SEGUNDA PARTE COMPRADORA - DEUDORA** pagar a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** o a la Oficina de Abogados apoderada del caso, quien podrá perseguir su pago por todas las vías legales, todas las sumas de dinero que tenga que pagar por concepto de honorarios ocasionados en cualquier actuación judicial o extrajudicial que realice en relación con el presente contrato por considerarlas necesaria o útiles a la preservación de sus derechos.

PARRAFO II: LA SEGUNDA PARTE DEUDORA antes de realizar el pago mencionado, podrá solicitar los documentos que evidencian los gastos por las actuaciones judiciales o extrajudiciales, incurridas por **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** o la Oficina de Abogados apoderada del caso. Los honorarios legales, estarán sujetos a la ley de honorarios de abogados vigente al momento de realizar el pago.

DECIMO: Normas Bancarias. **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA** reconoce y acepta lo siguiente: a) Que mediante la Ley Monetaria y Financiera y sus Reglamentos se establecieron una serie de normas relacionadas con los préstamos otorgados por las entidades de intermediación financiera que regulan el comportamiento, la capacidad de pago de los deudores, nivel de garantías y la calidad de los financiamientos; b) Que de conformidad con las indicadas normas y específicamente bajo el Reglamento de Evaluación de Activos, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado de deterioro que sufran los créditos otorgados, pudiendo

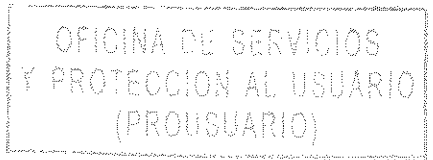
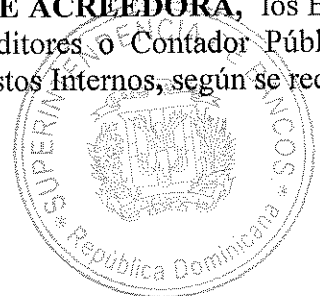


dichas provisiones afectar las cuentas de resultado de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**; e) Que en consecuencia **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA** se compromete y obliga a observar un excelente comportamiento de pago y a entregar cuantos documentos, garantías y estados financieros anuales auditados, con el nivel de calidad e información requeridos por la autoridad supervisora, que permitan mantener el crédito en una clasificación que no implique efectuar provisiones; d) Sin perjuicio de lo anterior, **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA** se compromete, luego de recibir la información por parte de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, a realizar lo siguiente: 1) Proveer a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** de garantías reales o tangibles suficientes para cubrir las provisiones en caso de que la clasificación de su crédito baje de la categoría "B"; o 2) Aceptar que **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** ajuste la tasa de interés aplicable al préstamo.

DECIMO PRIMERO: Autorización de suministro de información. **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA** autoriza de manera expresa a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, a suministrar a cualquier Sociedad de Información Crediticia (SIC) con la finalidad de mantener actualizado el historial crediticio de **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, aquellas informaciones patrimoniales y extrapatrimoniales permitidas por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No.172-13, y por cualquier otra norma que regule esta materia, y que son necesarias para la evaluación de crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** y/o sus respectivos empleados y funcionarios no conllevará la violación del secreto bancario consagrado en el artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera, ni de ningún texto legal. Asimismo **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA** reconoce y acepta que **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** registrará, procesará y archivará para fines meramente internos de la institución aquellos datos personales necesarios para formalizar la presente operación. En ese mismo sentido, **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA** autoriza a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** a compartir esta información a terceros que serán proveedores de servicios de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, quien reconoce que al momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios, les requerirá que protejan la información acorde las políticas de privacidad de la Asociación Duarte, así como las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No.172-13, y por cualquier otra norma que regule esta materia. Igualmente **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA** reconoce y acepta que **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** está autorizada a compartir los datos personales a cualquier Sociedad de Información Crediticia (SIC) debidamente autorizada, a los fines de evaluarlo para ofrecerle otros productos y servicios que pueda necesitar **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA**.

DECIMO SEGUNDO: Estados Financieros.- **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA** se compromete y obliga a entregar durante los noventa (90) días a partir del cierre del ejercicio fiscal de su actividad durante la vigencia de este contrato a **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, los Estados Financieros debidamente certificados por una Firma de Auditores o Contador Público Autorizado y aprobado por la Dirección General de Impuestos Internos, según se requiera.

1439



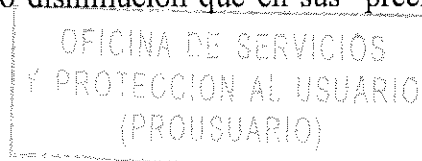
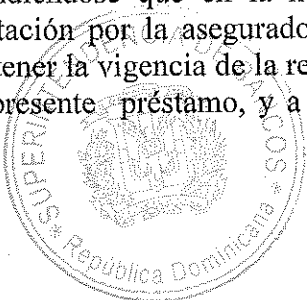
DECIMO TERCERO: Origen lícito de los fondos, Exactitud y Precisión de la Información Suministrada. LA SEGUNDA PARTE – DEUDORA declara bajo la fé de juramento que los fondos que serán usados para el pago de los intereses mensuales del préstamo que se indica anteriormente, tienen y tendrán un origen lícito. En caso de que se comprobare la falsificación, falsedad o inexactitud de la documentación financiera, legal o de cualquier otra índole suministradas por LA SEGUNDA PARTE – DEUDORA con el fin de ocultar o simular el origen lícito de los fondos, así como la omisión u ocultación de cualquier información relativa a su estado civil, situación financiera o a la garantía otorgada a favor de LA PRIMERA PARTE ACREEDORA, cuyo conocimiento por ésta última hubiera podido tener relevancia en la decisión de otorgar el presente préstamo, implicará la pérdida del beneficio del término y dará derecho a LA PRIMERA PARTE ACREEDORA exigir el pago de la totalidad de la suma adeudada, previa notificación con treinta (30) días de anticipación a LA SEGUNDA PARTE – DEUDORA.

PARRAFO.- Ley Fatca. LA SEGUNDA PARTE – DEUDORA reconoce y declara que las informaciones suministradas a LA PRIMERA PARTE ACREEDORA sobre su ciudadanía, estado de residencia y domicilios son veraces. Por tanto, en caso de ser ciudadano o residente de un país extranjero, así como, que a juicio de cualquier oficial de LA PRIMERA PARTE ACREEDORA, muestre cualquier indicio de que tal fuera el caso, LA SEGUNDA PARTE – DEUDORA se compromete a facilitar el llenado de los formularios correspondientes en caso de que aplique, esto con la finalidad de cumplir con el mandato de la indicada Ley. Así como también informar por escrito a LA PRIMERA PARTE ACREEDORA cualquier cambio que ocurra en su estatus migratorio, ciudadanía o residencia ante cualquier país extranjero, y facilitar el llenado de los formularios correspondientes en los casos que aplique, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ocurrencia de este cambio.

DECIMO CUARTO: De Los Seguros. En relación con la hipoteca que se otorga por el presente contrato, LA SEGUNDA PARTE DEUDORA, previa presentación de las tres (03) opciones existentes, ha tomado las siguientes pólizas de seguros que más adelante se consignan, con la aprobación de LA PRIMERA PARTE ACREEDORA, mediante la firma de los documentos previstos a tal efecto, entregando LA PRIMERA PARTE ACREEDORA en manos de LA SEGUNDA PARTE DEUDORA un ejemplar de las pólizas y los documentos relativos a su contratación.

- a) Póliza de seguro de vida No. _____, emitida por _____, pagando cuotas mensuales ascendentes a la suma de RD\$ _____. La cual tiene como finalidad garantizar el saldo de las obligaciones asumidas por LA SEGUNDA PARTE DEUDORA en caso de que ocurra su muerte natural o su incapacidad total y permanente.

PARRAFO I: La preindicada póliza es delegada a favor de LA PRIMERA PARTE-ACREEDORA y ha sido convenida para garantizar el pago de la deuda aquí contraída, entendiéndose que en la misma se hará constar la delegación operada, así como su aceptación por la aseguradora. LA SEGUNDA PARTE-DEUDORA, se compromete a mantener la vigencia de la referida póliza o a obtener otra equivalente hasta la terminación del presente préstamo, y a asumir cualquier alza o disminución que en sus precios se



opere con la aprobación de la autoridad competente. **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** notificará a **LA SEGUNDA PARTE – DEUDORA** con treinta (30) de antelación a su pago el alza o disminución experimentada por la prima. La póliza descrita más arriba será efectiva luego de que sea aceptada por la compañía aseguradora señalada en el mismo, lo que significa que aun cuando **LA PRIMERA PARTE-ACREEDORA** haya recibido el pago de dicha prima, como simple intermediaria de la aseguradora, si ésta rechaza o demora la aceptación del seguro solicitado, quedará liberada de pleno derecho de toda responsabilidad, en caso de que durante el tiempo de la aceptación por la compañía, se produjere cualquier contingencia, quedando obligada únicamente a la devolución del importe recibido para el pago de éste y dicho seguro. El incumplimiento de cualesquiera de los compromisos aquí contraídos por **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en este contrato.

PARRAFO II: En caso de que dicha **SEGUNDA PARTE-DEUDORA** no califique o no le sea aceptado el seguro de vida, o no haya cumplido con los documentos exigidos por las aseguradoras, como son exámenes médicos, etc., queda entendido que en caso de muerte, sus herederos deberán satisfacer la deuda o le será ejecutada la hipoteca en la persona de todos o solo uno de los herederos de dicha parte.

DECIMO QUINTO: Cesión De Derechos. **LA SEGUNDA PARTE DEUDORA**, por el presente contrato reconoce y acepta que **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, podrá en cualquier momento o circunstancias, ceder y transferir en provecho de terceros, los derechos de crédito que le confiere el presente contrato.

DECIMO SEXTO: Anexos y Acuerdo Completo entre Las Partes.- Es convenido que el presente contrato, así como la tabla de amortización y un extracto del Tarifario de **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA**, incluyendo los costos, comisiones y cargos que apliquen a la presente operación, formarán parte integral del presente contrato y copia de los mismos le serán entregados a **LA SEGUNDA PARTE – DEUDORA** al momento de su firma, por lo que los mismos constituyen el acuerdo completo de la presente operación. Salvo lo relativo a la revisión de la tasa de interés, para la modificación de las demás disposiciones del presente contrato se requerirá el consentimiento por escrito de ambas partes contratante.

DECIMO SEPTIMO: Divisibilidad de Clausulas. El contenido de cada clausula y párrafo de este contrato es totalmente divisible y si uno o más párrafos o clausulas fuesen declarados nulos, inválidos o inexigibles, tales circunstancias no afectarán las demás cláusulas o disposiciones del presente documento, las cuales continuarán vigentes entre las partes contratantes con toda su fuerza y vigor.

DECIMO OCTAVO: Renuncia de Derechos. Ninguna renuncia, o demora en el ejercicio de cualquier derecho o poder estipulado en el presente contrato, se podrá entender como una renuncia a dicho derecho. El ejercicio parcial de cualquier derecho o poder conferido bajo el presente contrato no constituirá una renuncia ni impedimento con respecto a ninguno de los derechos bajo el mismo. El hecho de que una de las partes se abstenga de insistir en el fiel cumplimiento de cualquier término del presente contrato en una o más ocasiones no se considera una renuncia de ninguno de sus derechos correspondientes bajo

los términos del presente contrato, ni le priva del derecho de insistir en el fiel cumplimiento de dichos términos en el futuro.

DECIMO NOVENO: Nulidad de Una Clausula. En el caso de que cualquier cláusula del presente contrato fuera anulada, tal situación no afectará el resto de sus cláusulas.

VIGESIMO: Notificaciones. LAS PARTES suscribientes del presente contrato aceptan que todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato se consideraran como efectuadas correctamente si se hacen por escrito y entregadas personalmente con acuse de recibo y dirigidas a los domicilios que aparecen al inicio del presente contrato.

VIGESIMO PRIMERO: Elección de domicilio. Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: **LA PRIMERA PARTE ACREEDORA** en su domicilio social y establecimiento principal en el edificio ADAP, situado en la calle "Castillo" esquina "San Francisco", de esta ciudad de San Francisco de Macorís, R. D., quedando atribuida la competencia a los Tribunales de esta ciudad en caso de que sea demandada; **LA SEGUNDA PARTE - DEUDORA**, en la dirección citada al inicio del presente contrato, en donde acepta le sean válidamente hechas todas las notificaciones, requerimientos, demandas, etc., que fuere menester y que guarden relación con este contrato, pero podrán hacersele indistintamente en el inmueble dado en garantía.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, otro para ser depositada en el Registro de Títulos de _____, Provincia _____, y otro para la Notario actuante. En la ciudad y Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (_____).

Hecho y firmado en dos (02) originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes. En la ciudad y municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (_____).

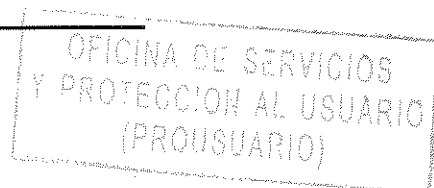
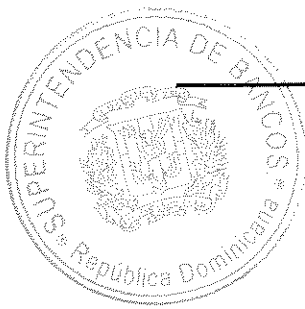
POR LA PRIMERA PARTE ACREEDORA

ASOCIACION DUARTE DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA

DR. FREDDY ARTURO MARTINEZ VARGAS

POR LA SEGUNDA PARTE DEUDORA

1439



LEGALIZACION DE FIRMAS

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del número _____ para el Municipio de San Francisco de Macorís, inscrita en el Colegio Dominicana de Abogados bajo el No. _____ y en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. _____, con mi estudio profesional abierto en la _____, de esta ciudad. **CERTIFICO Y DOY**

FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera libre y voluntaria por los señores: **DR. FREDDY ARTURO MARTINEZ VARGAS**, quien actúa en representación de la **Asociación Duarte de Ahorros y Préstamos Para La Vivienda**, por la **(PRIMERA PARTE-ACREEDORA)**, _____, **(SEGUNDA PARTE-DEUDORA)**, de generales que constan, declarándome que lo hacían libre y voluntariamente y que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad y Municipio de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año dos mil _____ (_____).

NOTARIO PÚBLICO

“Contrato Aprobado por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. _____, de fecha _____”.

1439

